

- fermedades infecciosas y contagiosas para impedir su propagación;
- 2º El servicio municipal de desinfecciones en general.
- 3º Ningún vecino de la población puede oponerse a las medidas sanitarias de interés general según se ordena en la Real Orden de 11 de Agosto de 1888.
- 4º Los que oponieren resistencia a la práctica de desinfección sufrirán la multa y corrección que con arreglo a la Ley les imponga la Alcaldía.
- 5º Todos los médicos vienen obligados a partir para el Sr. Sub Delegado de Medicina de su Distrito las invaciones y defunciones de enfermedades infesto-contagiosas y ésta a su vez lo trasladará a la Alcalalía.
- 6º Esta facilitará a los tres profesores los medios para que con la mayor rapidez posible se puedan recoger y circular los respectivos partes sanitarios. En ellos se hará constar el nombre y domicilio del enfermo enfermedad que padece y fecha del alta o baja.
- 7º Registrado el parte en el negociado correspondiente se ordenará que un vigilante de sanidad pase al domicilio que haya de desinfectarse para notificarlo a la familia y proneme de acuerdo sobre la hora más conveniente para practicar las operaciones necesarias.

